



Capacitación

Capacitación del Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 y sus lineamientos generales.

(ACUERDO SUGEF 13-19)

Estrategia de comunicación

Divulgación externa

- Sujetos obligados
(art 15 y 15 bis)
- Entidades supervisadas
(art 14)
- Público en general

Propósito

- 1) Generar información y conocimiento.
- 2) Alinear procesos.
- 3) Entender estrategia.

Desafíos

- 1) Implementar apropiadamente el Reglamento.
- 2) Optimizar los recursos.

CONTENIDO



1) Antecedentes

(Artículos 15 y 15 bis)



2) Reglamento y lineamientos

Acuerdo SUGEF 13-19



3) Sistema

Plataforma de Supervisión



4) Unidad de inteligencia Financiera (UIF)

Reporte de operaciones sospechosas

1

Antecedentes



Ley 7786

Reformada con la Ley 9449

(11 mayo 2017)



Supervisar y
fiscalizar

APNFD

Sujetos Obligados

APNFD: Actividades y Profesiones No Financieras Designadas

Artículo 15

- Transferencias de fondos.
- Administración de recursos financieros.
- Remesas de dinero.
- Emisores y operadores de tarjetas de crédito.

Artículo 15 bis

- Casinos.
- Compra y venta de bienes inmuebles.
- Comerciantes de metales y piedras preciosas.
- Organizaciones sin fines de lucro.
- Abogados y contadores.
- Proveedores de servicios fiduciarios.
- Facilidades crediticias
- Casas de empeño

Inscripción y Prevención APNFD

SUGEF 11-18 (Inscripción)

- Inscripción Artículos 15
- Inscripción Artículos 15 bis

Enero 2019

SUGEF 13-19 (Prevención)

- Reglamento
- Lineamientos

Dic – 2020

Video 1. Prevención del LA/FT



<https://www.youtube.com/watch?v=BxJfd8BYMts>

ACUERDO SUGEF 13-19

Reglamento para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM



Reglamento:

Alcance 258 de La Gaceta
N°220 del 19/11/2019.



Lineamiento:

Alcance 275 de La Gaceta
N°235 del 10/12/2019.

ACUERDO SUGEF 13-19

Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM



ACUERDO SUGEF 13-19

1. DISPOSICIONES GENERALES	2. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL SUJETO OBLIGADO	3. DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	4. OTRAS MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA	5. REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES
6. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO O PERSONA DE ENLACE	7. AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA	8. MANUAL DE PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y CONOZCA A SU PERSONAL	9. MONITOREO Y SEÑALES DE ALERTA	10. OTRAS OBLIGACIONES
	11. DISPOSICIONES SANCIONATORIAS	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	DISPOSICIONES FINALES	

Los lineamientos generales a este Reglamento facilitan la comprensión y aplicación de esta normativa.

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto definir las responsabilidades y las obligaciones, con base en riesgo, según el tipo de sujeto obligado, para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), o de cualquier otra actividad ilícita determinada por la Ley 7786 y sus reformas.

Artículo 2. Alcance

Este Reglamento aplica a los sujetos obligados, que realicen alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.

Artículo 4. Tipos de sujetos inscritos

- Definidos según sus características de naturaleza, tamaño, estructura, cantidad de operaciones, número de empleados, volumen de producción y factores de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM.

Tipo 1

- **Mayor complejidad** en su operativa y estructura, que realizan actividades que por su naturaleza presentan **mayor vulnerabilidad** a ser utilizadas para LC/FT/FPADM.

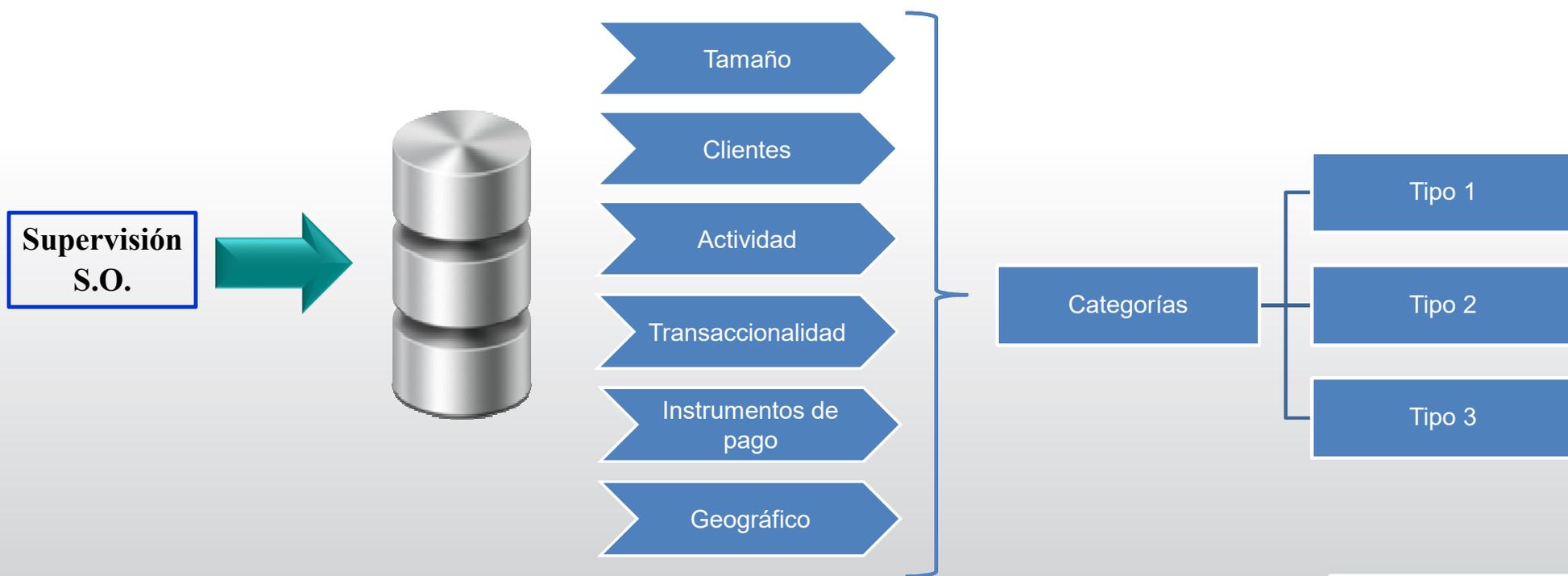
Tipo 2

- **Complejidad media** en su operativa y estructura, que realizan actividades que por su naturaleza **son vulnerables** a ser utilizadas para LC/FT/FPADM.

Tipo 3

- **Poca complejidad** en su operativa y estructura, que realizan actividades que por su naturaleza son catalogadas de **menor vulnerabilidad** a ser utilizadas para LC/FT/FPADM.

Sistema de Supervisión e Inspección de Personas Obligadas (SIPO)



ANEXO

Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado

Determinación de la clasificación por tipo de sujeto obligado

Tipo	Calificación
1	Mayor o igual a 75%
2	Mayor o igual a 50%, pero menor que 75%
3	Menor a 50%

DISPOSICIONES GENERALES

(Artículo 4. Tipos de sujetos inscritos)



El sujeto inscrito debe suministrar información *(Circular)*.



La Superintendencia comunicará al sujeto inscrito, la categoría que le corresponde.



La Superintendencia podrá modificar la clasificación del sujeto inscrito *(Cambios en la información, supervisión, cambio del modelo)*.

(Lineamientos)

Cuando el sujeto inscrito no suministre la información requerida para su categorización o la presente incompleta, se le asignará temporalmente la mayor de las ponderaciones a la información que no fue suministrada.

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL SUJETO OBLIGADO

Artículo 5

- Procedimiento para la administración del riesgo del sujeto obligado (R.1).

Artículo 6

- Nuevas tecnologías, productos, prácticas comerciales, mecanismos y canales de distribución. (R.15).



Periodicidad



Tipo 1:
Cada año



Tipo 2:
Cada 2 años



Tipo 3:
Cada 3 años

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGOS DEL SUJETO OBLIGADO



Identificar, evaluar, monitorear, controlar y mitigar los riesgos de LC/FT/FPADM.



Criterios: Tipo de clientes, canales de distribución, ubicación geográfica, productos y servicios, otros.



Establecer planes correctivos

DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (R.10)



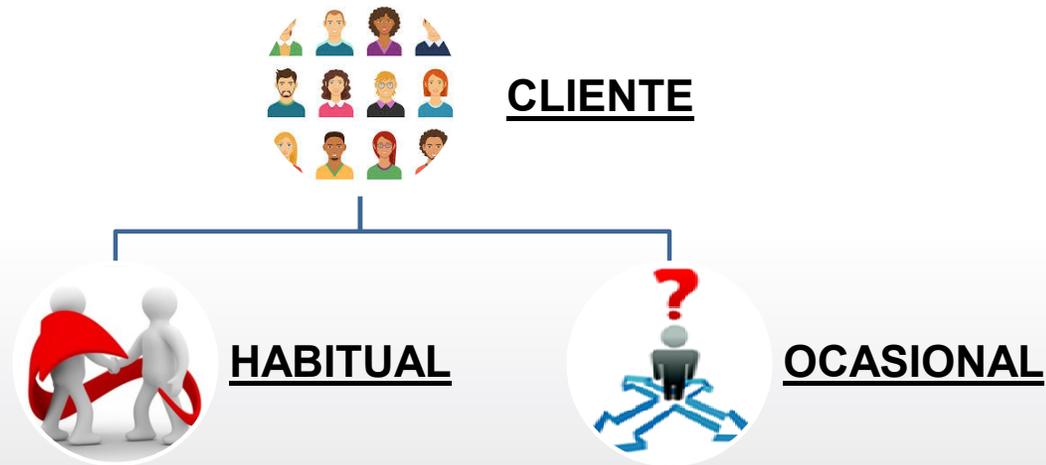
(*) Casinos: US\$3.000,00 y Comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas: US\$15.000,00 (R.22).

Artículo 7. Identificación del cliente

DOCUMENTOS VÁLIDOS



Artículo 8. Clasificación de clientes



- a) Cantidad de transacciones.
- b) Monto mínimo de las transacciones.
- c) Período de análisis para la clasificación.
- d) Transacciones inusuales.

Principios constitucionales de razonabilidad, objetividad y buena fe.



Identificar la existencia de los **beneficiarios finales** diferentes del cliente, pero que lo controlan, para lo que le aplicará todo lo referente a la definición y alcances de beneficiario final dispuesta en el artículo 3 de esta Normativa. Cuando no sea posible identificar a una persona física que ejerce titularidad o control, se considerará como beneficiario final a la persona física relevante que ejerza la administración superior de la entidad.

HABITUAL

Información básica:

- i. Nombre completo.
- ii. Número de identificación.
- iii. Nacionalidad (es).
- iv. Fecha y lugar de nacimiento (indicando el país).
- v. Dirección cierta y exacta del domicilio.
- vi. Indicación si califica como PEP.
- vii. Copia del documento de identidad

Información adicional:

- i. País de residencia.
- ii. Profesión y ocupación.
- iii. Nombre del patrono, o la naturaleza de sus negocios si desarrolla actividades independientes.
- iv. Propósito y naturaleza de la relación comercial.
- v. Cuantía mensual estimada de las operaciones que efectuará.
- vi. Descripción del origen de los fondos y justificación documental de las transacciones.
- vii. Correo electrónico.

OCASIONAL

Información básica:

- i. Nombre completo.
- ii. Número de identificación.
- iii. Nacionalidad (es).
- iv. Fecha y lugar de nacimiento (indicando el país).
- v. Dirección cierta y exacta del domicilio.
- vi. Indicación si califica como PEP.
- vii. Copia del documento de identidad



(FÍSICO)

HABITUAL

Información básica:

- i. Razón o denominación social.
- ii. Número de cédula jurídica.
- iii. Fecha y lugar de constitución.
- iv. Dirección cierta y exacta.
- v. Indicación si socios o beneficiarios, apoderados o representantes legales, son PEP.
- vi. Certificación de personería jurídica.
- vii. Certificación de participaciones representativas del capital social

Información adicional:

- i. Número de teléfono.
- ii. Correo electrónico.
- iii. Actividad o la naturaleza del negocio.
- iv. Propósito y naturaleza de la relación comercial.
- v. Cuantía mensual estimada de las operaciones que efectuará.
- vi. Descripción del origen de los fondos y justificación documental de las transacciones.

OCASIONAL

Información básica:

- i. Razón o denominación social.
- ii. Número de cédula jurídica.
- iii. Fecha y lugar de constitución.
- iv. Dirección cierta y exacta.
- v. Indicación si socios o beneficiarios, apoderados o representantes legales, son PEP.
- vi. Certificación de personería jurídica.
- vii. Certificación de participaciones representativas del capital social



(JURÍDICO)

Artículo 11. Registro de la información del cliente



HABITUAL



OCASIONAL

Información
básica y
adicional.

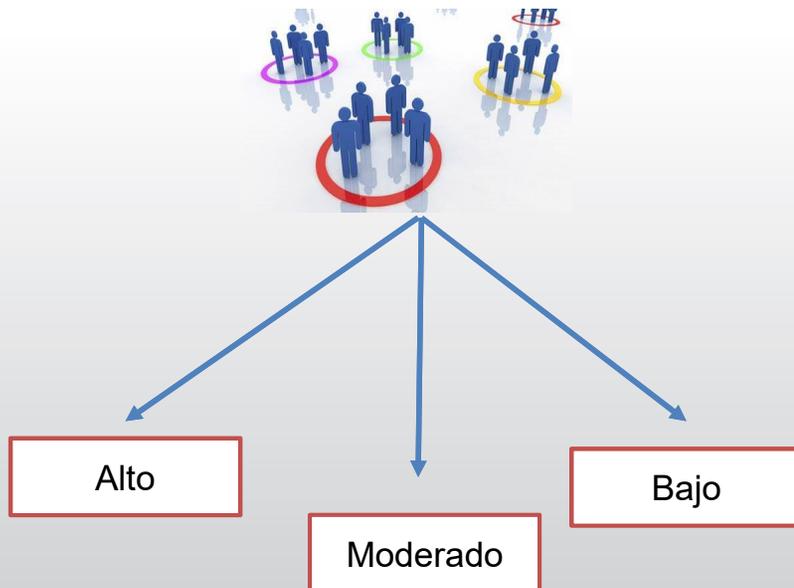
Formulario
Conozca a su
cliente.

Firmado.

Información
básica

Artículo 12. Procedimiento para la clasificación del riesgo del cliente

Clasificar clientes habituales



- a) Nacionalidad(es).
- b) País de origen (país de nacimiento o país de constitución)
- c) País de residencia.
- d) Profesión u oficio.
- e) Zona geográfica de las actividades de negocios del cliente.
- f) Actividad económica del cliente.
- g) Estructura de propiedad (beneficiario final).
- h) Tipo, monto y frecuencia de las transacciones (fuera y dentro del país).
- i) Utilización de efectivo.
- j) Origen de los recursos.
- k) Persona expuesta políticamente (PEP).

Artículo 13. Mantenimiento y actualización de la información del cliente



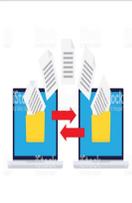
Custodiar la información (R.11).



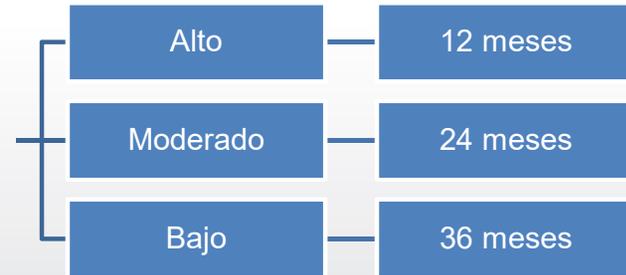
Actualizar periódicamente la información.



Garantizar la confidencialidad.



Intercambiar información -sucursales y filiales- (R18).



OTRAS MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA PARA CLIENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

(Artículos del 14 al 18)

- ✓ Debida diligencia reforzada
- ✓ Aprobación de administración superior

14. Clientes de Riesgo Alto (R.10)



15. PEP (R.12)



Identificar clientes

17. Designados en listas (R.16)



18. Países de riesgo (R19)



(*) Beneficiario final (Persona física)

(*) 16. Personas jurídicas extranjeras (R.24)

(✓) Significa que en esos casos el sujeto obligado debe establecer medidas de debida diligencia reforzada y requerir la aprobación de la administración superior.

REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES

(Artículos del 19 al 23)



22. Remisión de información a la Superintendencia (Operaciones ÚNICAS o MÚLTIPLES)

- a) Reporte de operaciones **en efectivo**, por sumas \geq **US\$10.000,00**
(umbrales diferenciados, remesas/transferencias, casinos, OSFL y comerciantes de metales y piedras preciosas).
- b) Reporte de operaciones **mediante cualquier otra forma de recibo o pago**, por sumas \geq **US\$10.000,00**
(umbrales diferenciados remesas/transferencias, casinos, OSFL y comerciantes de metales y piedras preciosas).
- c) Reporte de operaciones de **remesas/transferencias**, al exterior o en Costa Rica, efectivo o cualquier otro medio de pago, por sumas \geq **US\$1.000,00**.
- d) Reporte de operaciones de **casinos**, efectivo o cualquier otro medio de pago, por sumas \geq **US\$3.000,00**.
- e) Reporte de operaciones de **OSFL**, efectivo o cualquier otro medio de pago, por sumas \geq **US\$1.000,00**.
- f) Reporte de operaciones de **comerciantes de metales y piedras preciosas**, efectivo o cualquier otro medio de pago, por sumas \geq **US\$15.000,00**



Video 2. Prevención de Lavado de Dinero



<https://www.youtube.com/watch?v=ukERDZWNrpk>

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO O PERSONA DE ENLACE ^(R.18)

(Art 24 al 27)

24. Oficial de cumplimiento

25. Requisitos

26. Incompatibilidades

27. Funciones

Oficial de cumplimiento (Tipo 1)



- a) Ser mayor de edad.
- b) Formación académica mínima:
• **Técnico universitario o equivalente.**
- c) Experiencia mínima en labores de Oficialía de cumplimiento o en las actividades citadas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786:
• **i. 3 años.**
- d) Conocimiento en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- e) Conocimiento sobre hojas de cálculo electrónicas, procesadores de texto electrónicos y correo electrónico.

Persona de enlace (Tipo 2 y 3)



- a) Ser mayor de edad.
- b) Formación académica mínima:
• **Bachillerato en educación diversificada**
- c) Experiencia mínima en labores de Oficialía de cumplimiento o en las actividades citadas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786:
• **1 año.**
- d) Conocimiento en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- e) Conocimiento sobre hojas de cálculo electrónicas, procesadores de texto electrónicos y correo electrónico.

AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA ^(R.18)

(Artículos del 28 al 31)



Sujetos inscritos

Tipo 1

Interna (art 28)

Los sujetos obligados que posean una auditoría interna, deben velar porque su auditoría interna evalúe la efectividad y el cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles para la prevención y detección de la LC/FT/FPADM. En ausencia de esta figura debe designarse un funcionario para que realice esta labor, independiente de las áreas de negocio.

- Programa anual
- Informe (art 29)
- Plan de seguimiento

Externa (art 30)

El sujeto obligado debe someterse, de forma periódica, a una auditoría externa sobre el cumplimiento de las medidas para prevenir los riesgos de LC/FT/FPADM.

- Cada 2 años
- Informe (art 31)
- Plan de seguimiento

MANUAL DE PREVENCIÓN (R.18)

(Artículo del 32)

Es un conjunto de políticas y procedimientos, elaborado por el sujeto obligado, que tiene como propósito orientar a los funcionarios en el acatamiento de las disposiciones legales, regulatorias y políticas internas, relativas al cumplimiento de la Ley 7786 y prevención del riesgo de LC/FT/FPADM (R.18).



Aprobado por autoridad máxima



Revisado y actualizado



Comunicado al personal

CAPACITACIÓN

(Artículos del 33 al 34)



Capacitación ^(R.18) (anual)

- **Todo el personal** (representantes legales, apoderados, miembros de junta directiva y miembros del órgano de vigilancia).

- **Oficial de cumplimiento o Persona de enlace**
(especializada)

- ✓ Prevención LC/FT/FPADM
- ✓ Diferenciada
- ✓ Nuevo ingreso (3 meses)
- ✓ Personal subcontratado
- ✓ Asimilación de conocimientos
- ✓ Evidencia

35. Política conozca a su personal y a sus socios o beneficiarios (R.18)

Política de reclutamiento, contratación y conocimiento de su personal, así como de sus socios o beneficiarios, representantes legales, apoderados, administradores, miembros de junta directiva y miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente)

REQUIERE:



Comprobación de antecedentes personales, judiciales, laborales y patrimoniales.



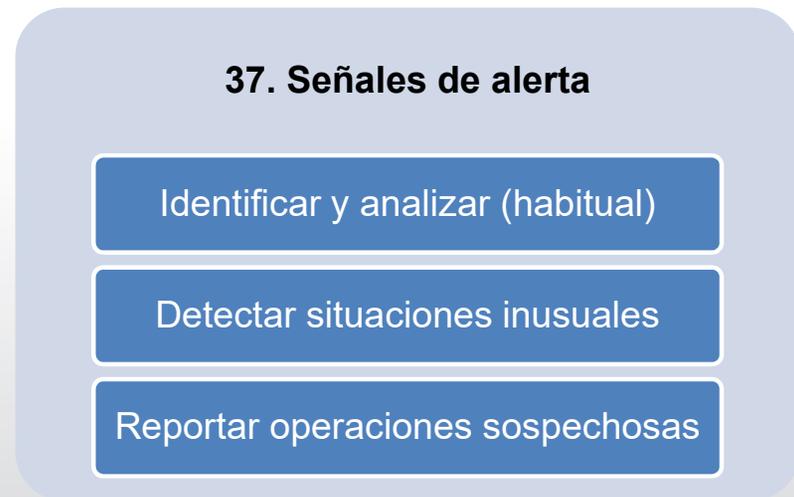
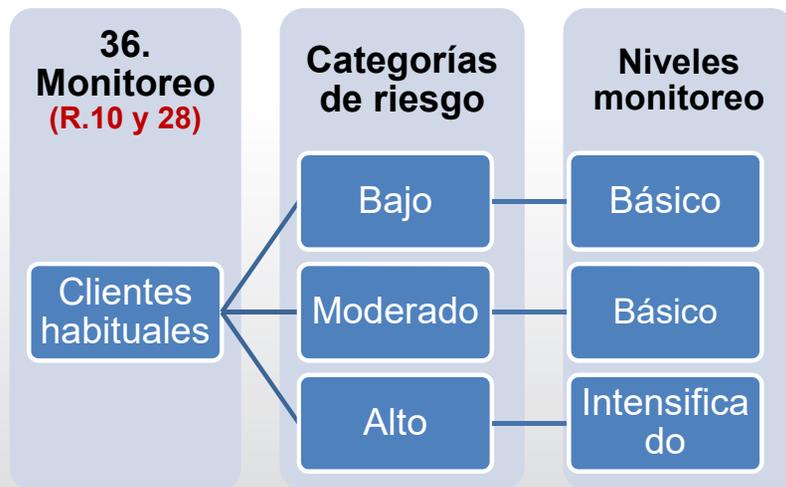
Se realiza al inicio y durante la relación laboral



Verificación de listas internacionales

MONITOREO Y SEÑALES DE ALERTA

(Artículos 36 y 37)



OTRAS OBLIGACIONES

(Artículos del 38 al 41)



38. Obligaciones adicionales OSFL (R.8)

- Conocimiento de donantes y asociados.
- Conocimiento de beneficiarios.
- Estados financieros anuales.



39. Responsabilidad indelegable del sujeto obligado (R.17)

- Identificar al cliente.
- Identificar al beneficiario final.
- Verificar la naturaleza de la actividad comercial.



40. Información sobre las cuentas, productos o servicios, de uso exclusivo

- Notificar a la Superintendencia las cuentas de uso exclusivo para la actividad por la que fue inscrito ante la SUGEF.



41. Sucursales y filiales en el extranjero (R.18)

- Políticas y procedimientos similares para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.
- Intercambio de información con sucursales y filiales en el extranjero.

DISPOSICIONES SANCIONATORIAS

(Artículos del 42 al 43)

Artículo 42. Sanciones

(artículo 81 de la Ley 7786 y sus reglamentos).

Artículo 43. Congelamiento o inmovilización establecidos en el artículo 33 bis de la Ley 7786.

Sanciones financieras dirigidas
(R.6 y 7)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única: Designación temporal de Persona de enlace.

- A partir de la publicación de este Reglamento y sus lineamientos generales en el diario oficial La Gaceta, los **nuevos sujetos inscritos** ante la SUGEF por el artículo 15 de la Ley 7786, conforme lo establecido en el **Acuerdo SUGEF 11-18**, podrán designar una Persona de enlace temporalmente, hasta el momento que entren en vigor las disposiciones establecidas en el párrafo final de la “Disposición final tercera” de este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

I. Lineamientos generales o acuerdos del Superintendente

- Forman parte integral del Reglamento.

II. Sobre las políticas y procedimientos

- Establecer políticas y procedimientos.
- Aprobadas por la autoridad máxima.
- Revisadas al menos cada 2 años.

III. Vigencia

- A los doce meses contados a partir del primer día del mes siguiente de su publicación.
- **Excepciones:**
- Artículos 4 y 40: a los tres meses contados a partir del primer día del mes siguiente de la publicación.
- Artículos 24, 25, 26 y 27: a los ocho meses contados a partir del primer día del mes siguiente de la publicación.

Implementación Acuerdo SUGEF 13-19

**Aprobación
CONASSIF**

• Nov 2019

**Publicación
La Gaceta**

• Nov 2019

Divulgación

• Diciembre
• Enero
• Febrero

**3 meses
después**

• 1 marzo 2020

Suministro de
información para
categorización
(TODOS)

Circular

**8 meses
después**

• 1 agosto 2020

Designación del
Oficial de
cumplimiento o
Persona de enlace
(TODOS)

Circular

**12 meses
después**

• 1 diciembre
2020

Obligaciones y
responsabilidades
(TODOS)

OBLIGACIONES SEGÚN EL TIPO DE SUJETO INSCRITO

Tipo 1

- Administración del riesgo (*Lineamiento: Anual*)
- Conocimiento del cliente
- Registro y notificación: (*Lineamiento: 2 meses*)
- Oficial de cumplimiento
- Auditoría Interna (*Reglamento: Anual*)
- Auditoría Externa (*Lineamiento: 2 años*)
- Manual de prevención
- Capacitación
- Conozca su personal
- Monitoreo y señales de alerta

Tipo 2

- Administración del riesgo (*Lineamiento: 2 años*)
- Conocimiento del cliente
- Registro y notificación (*Lineamiento: 3 meses*)
- Persona de enlace
- Manual de prevención
- Capacitación
- Conozca su personal
- Monitoreo y señales de alerta

Tipo 3

- Administración del riesgo (*Lineamiento: 3 años*)
- Conocimiento del cliente
- Registro y notificación (*Lineamiento: 4 meses*)
- Persona de enlace
- Manual de prevención
- Capacitación
- Conozca su personal
- Monitoreo y señales de alerta

SUGEF DIRECTO

Plataforma de Supervisión



- *Próximamente se estará habilitando un video que brindará ayuda sobre este proceso.*



SUGEF DIRECTO

Asignación de permisos



- *Próximamente se estará habilitando un video que brindará ayuda sobre este proceso.*



UIF | REPORTES

Sistema de Registro y Reporte de Sujetos Obligados

Unidad de Inteligencia Financiera, ICD



Reporte de Operación Sospechosa

Se deriva de las obligaciones de conocer al cliente

Artículo 24 Ley 7786

- “....se efectúen fuera de los patrones de transacción habituales y las que no sean significativas pero sí periódicas, **sin fundamento económico o legal evidente...**”

Artículo 25 Ley 7786

- “...transacciones que **representan un riesgo** de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo o que provienen de una actividad ilícita o se relacionan con ellas, ...”

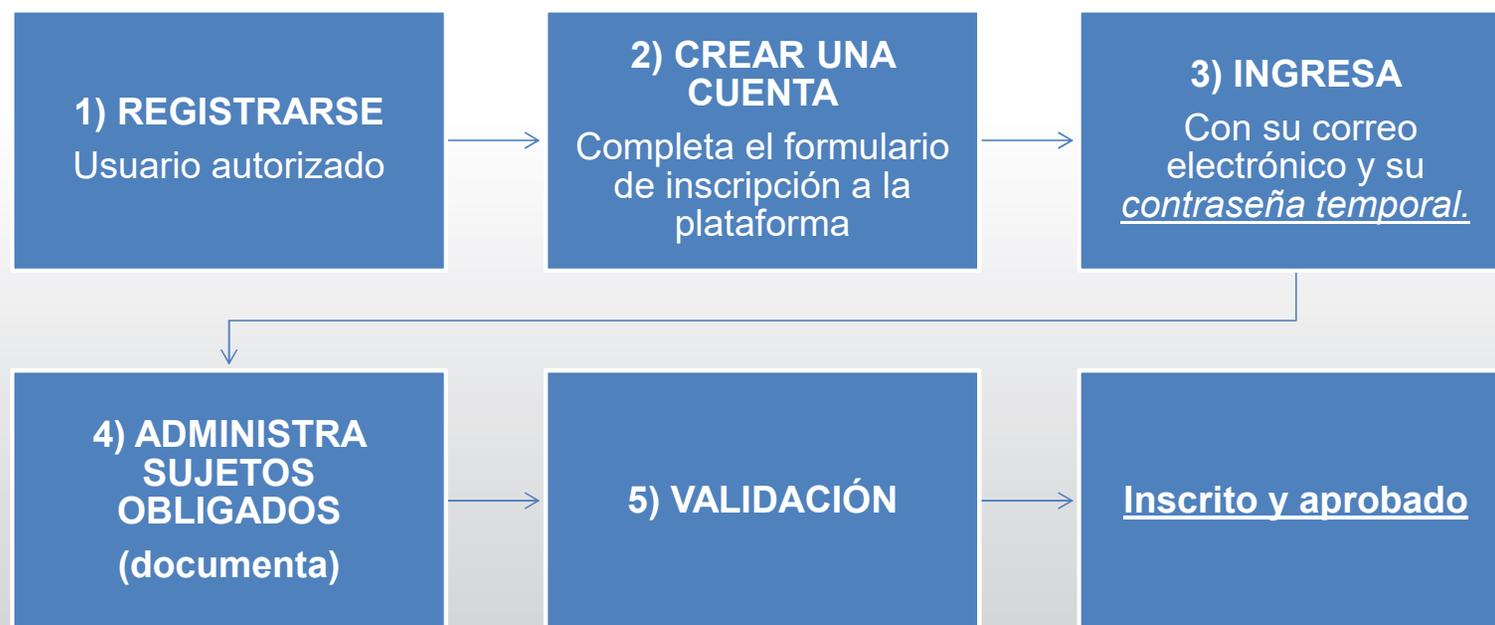
UIF Reportes

Plataforma gratuita para Reportar

<https://apps.icd.go.cr/uifreportes/Autenticacion.aspx>

UIF Reportes

Sistema de Registro y Reporte de Sujetos Obligados



Reporte de Operación Sospechosa

Injustificado, incongruente, sin respaldo



Obligación directa del Sujeto Obligado



Reporte con **prontitud** a la UIF



Deben reportar los **intentos** de realizar operaciones



Es **confidencial**



Deben reportarse **financiamiento de actos terroristas y organizaciones terroristas**

Consultas